



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-251-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde...";
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza como derecho de participación de las y los ecuatorianos a, elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 57 literales a), d) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal";
- Que el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.";
- Que el artículo 62 del mismo cuerpo legal determina que: "Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa; c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala; d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-251-2023  
Hoja 2

- ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y, e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.”;
- Que la parte pertinente del artículo 317 del citado Código señala que: “Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.- Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario (...);”
  - Que el artículo 10 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta que: “El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y será elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros en la sesión inaugural, de acuerdo al principio de paridad y alternabilidad entre el Alcalde o Alcaldesa y el Vicealcalde o Vicealcaldesa. (...);”
  - Que el artículo 11 de la Normativa Cantonal citada manifiesta que: “El vicealcalde o vicealcaldesa durará en sus funciones como tal, el tiempo que comprende la mitad del período para el cual fue electa(o) la Alcaldesa o Alcalde desde el inicio de dicho período. Cumplido este tiempo el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros una nueva Vicealcaldesa o un nuevo Vicealcalde, quien durará en sus funciones hasta la finalización del período para cual fue electo(a) la Alcaldesa o el Alcalde; la designación o cese de funciones como Vicealcaldesa o Vicealcalde, no implica la pérdida de la calidad de concejal.”;
  - Que el artículo 12 ibídem determina las atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa de la siguiente manera: “Además de las dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el Vicealcalde o Vicealcaldesa tendrá





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-251-2023  
Hoja 3

- las siguientes atribuciones: a) Coordinar las actuaciones entre la Administración Municipal y el órgano legislativo; y, b) Ejercer las funciones que le fueren encomendadas por el alcalde o alcaldesa.”;
- Que el artículo 13 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, establece que: “Junto con la elección de la Vicealcaldesa o el Vicealcalde, el Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros, también, a la Vicealcaldesa o Vicealcalde suplente, quien suplirá las competencias y funciones en caso de ausencia temporal de la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Su elección y tiempo de duración en sus funciones se sujeta a las mismas reglas y procesos establecidos para la Vicealcaldesa o Vicealcalde. La designación o cese de funciones como Vicealcaldesa o Vicealcalde suplente no implica la pérdida de calidad de concejal.”

En sesión inaugural del domingo **14 de mayo de 2023**, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

### RESUELVE:

1. Designar al señor Luis Manobanda Pimbo, Concejal de Ambato, como Vicealcalde del GAD Municipalidad de Ambato
2. Designar a la doctora Anabell Pérez Córdova, Concejala de Ambato, como Vicealcaldesa suplente del GAD Municipalidad de Ambato.-

**Lo certifico.-** Ambato 14 de mayo de 2023.-Notifíquese.-



*Abg. Víctor Luna Meneses*  
**Abg. Víctor Luna Meneses**  
**Secretario Ad-hoc**  
**Concejo Municipal de Ambato**

c.c. Archivo Concejo RC  
Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Víctor Luna





**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

SCM-23-579  
Flow: 29562

Ing. Diana Caiza Telenchana  
**ALCALDESA DE AMBATO**  
Señor Luis Manobanda Pimbo  
**VICEALCALDE DE AMBATO**  
**DIRECTOR (A) DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**  
**SECRETARIO (A) DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**  
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-251-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Designar al señor Luis Manobanda Pimbo, Concejal de Ambato, como Vicealcalde del GAD Municipalidad de Ambato".

Documento que remito para los fines consiguientes.



Atentamente,

Abg. Víctor Luna Meneses

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (AD-HOC)**

Adj. RC-251-2023

CC: Comisiones - Adj. RC-251-2023

Sandra V.  
14-05-2023

